

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

### Resolución General

Nº 29-OCT/07

#### VISTO

Lo dispuesto en el art. 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, en la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22-AGO/03, y

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 22-AGO/03 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que para la mejor coordinación de los servicios a los afiliados se mantienen condiciones generales similares a las vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que se ha acordado con las dependencias antes referidas establecer montos máximos superiores para los préstamos fijando nuevas condiciones de tasa y número de cuotas para la devolución.

Por ello,

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) No superar un total garantizado equivalente al monto máximo establecido en el artículo 5º. A tal efecto los préstamos garantizados no cancelados, otorgados por la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales, se considerarán en su conjunto y por el monto de origen.”

**Artículo 2º:** Modifícase el artículo 5º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º: Los préstamos se otorgan por hasta pesos veinte mil (\$ 20.000.-) y se devuelven mediante pagos mensuales y consecutivos según la cantidad máxima de cuotas establecidas para cada caso:

Hasta \$ 5.000,00		hasta 18 cuotas
De \$ 5.001,00	a	\$ 15.000,00 hasta 24 cuotas

De \$15.001,00 a \$ 20.000,00 hasta 36 cuotas

El vencimiento de la primera cuota se producirá el día 20 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo y el de las restantes los días 20 de cada mes posterior.

El interés que se aplica a los préstamos se calcula por el sistema alemán y según la tasa del catorce por ciento (14%) anual. Esta tasa puede ser variada por el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja sin exceder el triple de la tasa pasiva estipulada para colocaciones a plazo fijo por treinta (30) días en el Banco de la Nación Argentina vigente el último día hábil de la primera quincena del mes en que se liquida el monto de la cuota respectiva. La variación de la tasa de interés rige desde la fecha de la sanción del acuerdo que la establezca si éste no hubiese fijado otra distinta y alcanzan a los saldos de los préstamos pendientes de pago.”

**Artículo 3°:** Modifícase el artículo 6° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 22-AGO/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“*Artículo 6°:* Los préstamos de hasta pesos diez mil (\$ 10.000.-) se acuerdan mediante fianza personal de otro afiliado y cuando se supere dicho importe se requiere la fianza personal de dos afiliados, quienes se constituyen codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, renunciando al beneficio de excusión y división de bienes del principal y al de exoneración de la fianza. No se admitirán solicitudes de préstamos cuyo solicitante y fiador tengan recíprocamente tales posiciones.”

**Artículo 4°:** La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de diciembre de 2007.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 17 de octubre de 2007.

DRA. SUSANA CUERVO  
Secretaria

DR. RAÚL ALONSO  
Presidente